

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	142
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a ejercer el control de legalidad al presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 42 del C.G.P., en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En el caso en concreto, se advierte que se incurrió en un yerro en el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), al haberse dispuesto:

***PRIMERO:** No tener en cuenta el dictamen pericial presentado por el perito Marco Tulio Escobar Rincón, como quiera que éste no hace parte de los expertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. A más que la indemnización ordenada en la sentencia debe ser realizada una vez obre en el plenario el avalúo ordenado al IGAC y, no de manera conjunta por un auxiliar de la justicia que no pertenece a dicha institución.*

***SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior, no se tiene en cuenta la objeción al dictamen presentado por la parte pasiva, visible a folios 790 a 795.*

***TERCERO:** Como quiera que mediante auto de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se designaron dos peritos para determinar en forma separada el avalúo e indemnización, conforme a los postulados del artículo 21 de la Ley 56 de 1981, se tiene por saneada dicha irregularidad, en consecuencia, se tendrá en cuenta el trámite del avalúo e indemnización desde el proveído citado.*

***CUARTO:** Advertido que el perito del IGAC ingeniero OSCAR OMAR NAVARRO RODRIGUEZ, presentó el dictamen pericial en el cual determina el avalúo del bien inmueble objeto de expropiación y que del mismo, se surtió traslado a las partes por auto de fecha cuatro (04) de julio de 2019, habiéndose solicitado dentro del término legal concedido, solicitud de aclaración y complementación, se ordena por secretaría, requerir al experto mencionado para que proceda de conformidad. Comuníquesele telegráficamente.*

***QUINTO:** Como quiera que para la determinación de la indemnización a favor de la parte pasiva, se requiere que el avalúo del bien inmueble se encuentre en firme, en el momento procesal oportuno, se requerirá a la empresa DICTAMENES PERICIALES ESPECIALIZADOS S.A.S., para que proceda a aclarar el experticio presentado."*

Lo anterior, como quiera que dentro del presente asunto, no solo debe dársele el trámite de fondo a la objeción al dictamen pericial, garantizando el impulso del proceso, sino debe darse aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

Debe tenerse en cuenta que en el proceso, se adoptaron todas las medidas de saneamiento, designándose dos peritos para la determinación del avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto y la estimación de la indemnización por concepto de la expropiación, garantizando en cada una de las actuaciones, la publicidad, así como los derechos al debido proceso y contradicción de las partes.

Conforme a lo anteriormente señalado, se procederá a continuar con el trámite de la objeción del dictamen pericial y se declarará sin valor, el proveído de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO			EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD			
25754	31	03	002	2011	00	142
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

DEJAR SIN VALOR el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En auto separado, se adoptarán las medidas pertinentes, para efecto de la continuación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 153 de hoy 28 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA REQUERIR PERITO					
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 2 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2011	00	142	
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Seria del caso resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial que representa a la parte demandada en contra del proveído adiado veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), de no ser que por auto separado de esta misma fecha, dictado dentro del presente encuadernamiento, se dispuso dejar sin valor el citado proveído.

SEGUNDO: Con el objeto de continuar con el trámite del presente asunto, se ordena requerir al perito del IGAC ingeniero OSCAR OMAR NAVARRO RODRIGUEZ y a la empresa experta DICTAMENES PERICIALES ESPECIALIZADOS S.A.S., para que se sirvan rendir la aclaración y complementación de los experticios aportados, conforme a lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes, de acuerdo a los escritos visibles a folios 936 a 937, 938 a 943 y 944 a 946. Comuníqueseles telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 153 de hoy 28 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 153 de hoy 28 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RESUELVE OBJECCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL					
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 2 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2012	00	186	
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho de resolver la objeción al dictamen pericial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, es pertinente recordar que el Juez - Director del Proceso, debe tener en cuenta el dictamen pericial de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión, calidad de los fundamentos, idoneidad del perito, así como las demás pruebas o elementos probatorios que obren en el expediente, como así lo contempla el artículo 232 del C.G.P., antes regulado por el artículo 241 del C.P.C.

Conforme a lo anterior, la doctrina ha señalado que esos criterios, se apreciarán mejor, con sustento de los siguientes razonamientos:

*"1. **La competencia de los peritos:** De competencia: Apto, idóneo, especialmente en el trabajo intelectual. Esta competencia se demuestra como dice la Ley: 2El experticio deberá aportarse acompañado de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito" y además, el interrogatorio el juez preguntara sobre su idoneidad.*

*2. **La firmeza:** Estabilidad, fortaleza, solidez. Que en fondo hace parte de la competencia, lo que permite lograr una síntesis: Acreditar su idoneidad con los documentos y su dicho, y de otra, con la firmeza de sus conceptos complementarla. Si el perito duda en las respuestas que dé a las presuntas que se le formulan sobre todo en la audiencia, ello puede ser que la ciencia o la técnica que maneja, solo permite esas conclusiones o que el perito no maneja bien la ciencia o técnica de la cual se dice experto.*

*3. **Precisión:** de preciso (adjetivo) necesario, indispensable que es menester para un fin, es decir, que el juez debe tener en cuenta la precisión del perito sobre lo que es necesario e indispensable para el proceso, que es en últimas la misión de la prueba pericial.*

*4. **La calidad de los fundamentos:** "Es decir los elementos básicos de la ciencia, técnica o arte que le permiten responder". (Doctrinante: Jairo Parra Quijano - Manual de Derecho Probatorio - Décimo Octava Edición- Pág. 614 -614)*

Puntualizado lo anterior, debemos referirnos que en tratándose de procesos de expropiación, tramitados bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, ejecutoriada la sentencia que decreta la expropiación, se inicia el procedimiento del avalúo de la indemnización, la cual debe comprender la compensación plena del lucro cesante y daño emergencia a favor del titular de derecho real del bien.

En el caso en concreto, tenemos que luego de proferida la sentencia el día once (11) de junio de dos mil trece (2013), según se observa a folios 278 a 292, se ordenó el avalúo del bien expropiado.

Posesionada la experta designada, se observa a folios 405 a 417, que mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de enero de 2014, allegó el dictamen pericial encomendado, en el cual luego de efectuado el respetivo estudio determinó, la indemnización por causa de expropiación, así:

"El valor tasado y apreciado como adecuado para el predio en expropiación una vez observados todos los argumentos expuestos, se considera en (\$312.572.298)

ASUNTO		RESUELVE OBJECCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL				
25754	31	03	002	2012	00	186
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

TRESCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL." (Sic)

Del experticio aportado, por auto de fecha 06 de febrero de 2014, se le corrió traslado, según se observa a folio 419.

Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2014, la parte demandada presentó solicitud de complementación del dictamen. (Folios 420 a 423 y 430 a 431); la cual fue realizada por la perito designada, mediante escrito de fecha veinticuatro (24) de abril de 2014.

Surtido el traslado respectivo a la complementación del dictamen, por auto de fecha dos (02) de mayo de 2014, la parte pasiva presentó objeción al dictamen pericial, según se observa a folios 438 a 448.

En virtud al escrito formulado por la parte pasiva, por auto de fecha ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014), mediante proveído adiado ocho (08) de julio de 2014, se abrió a pruebas la objeción formulada por la parte pasiva. (Folio 451)

Se observa a folios 475 a 493, que mediante escrito de fecha quince (15) de diciembre de 2014, se allegó dictamen pericial por parte del experto designado dentro del trámite de la objeción, concluyendo que la indemnización (lucro cesante y daño emergente), se encuentra comprendida por los siguientes conceptos:

RESUMEN DAÑO EMERGENTE	VALOR
VALOR TERRENO	462.133.299
VALOR CONSTRUCCIONES	47.268.239
VALOR PLANTACIONES	250.000
ADECUACIÓN DE AREAS REMANENTES	44.400.000
TOTAL	554.051.538

RESUMEN LUCRO CESANTE	VALOR
INTERESES LEGALES	20.116.471
COMPENSACIÓN DE RENTAS	10.362.500
VALOR TOTAL AVALUO	30.478.971

Del dictamen pericial se colige, que luego de la deducción de la suma consignada por la parte demandante el día 15 de septiembre de 2012, por la suma de \$140.454.990, el perito señaló que queda un saldo por concepto de daño emergente, por la suma de **\$413.596.548**, quedando entonces, el valor de la indemnización tasado en la siguiente forma:

DETALLE	VALOR
SALDO DAÑO EMERGENTE	413.596.548
LUCRO CESANTE	30.478.971
VALOR TOTAL INDEMNIZACIÓN	444.075.519

En virtud a las facultades oficiosas, dando aplicación a lo normado en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, por estimarlo pertinente y necesario para la decisión a adoptarse en el presente asunto, por auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015), se decretó de oficio nuevo dictamen pericial, designando en forma separada a expertos que estimaran la indemnización causada por la expropiación y el avalúo del inmueble expropiado.

Rendidos los experticios respectivos por parte de los peritos designados, concluyeron lo siguiente:

ASUNTO		RESUELVE OBJECIÓN AL DICTAMEN PERICIAL					
25754	31	03	002	2012	00	186	
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

El valor de avalúo del predio objeto de expropiación debidamente actualizado, corresponde a la suma de **\$ 394.152.413**.

El daño emergente, se encuentra representado en el avalúo del inmueble, que se mencionó en el inciso anterior.

El lucro cesante, se estima con el valor del avalúo y el interés establecido en el Código Civil del 6%, tasados desde la fecha de entrega del inmueble, que se produjo el 22 de noviembre de 2013, hasta la entrega de la indemnización total.

Como se dijo en precedencia y se reitera, en tratándose de procesos de expropiación, la indemnización debe ser una **compensación reparatoria y plena**, razón por la cual, analizados en conjunto los dictámenes periciales rendidos en el plenario, a la luz de las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta además las pruebas aportadas por las partes, sin asomo de duda, se puede establecer que el **dictamen rendido como prueba de la objeción**, visible a folios 475 a 493, suple los vacíos en que se encontraron en el experticio inicial, razón por la cual, se tendrá en cuenta para el reconocimiento de la indemnización, siendo necesario únicamente reajustar el lucro cesante, recalculando los intereses legales causados, sobre el saldo de la suma **\$413.596.548**, desde la fecha de la diligencia de entrega anticipada, esto es, desde el 22 de noviembre de 2013 hasta la fecha, y que se liquidan en la siguiente forma:

SALDO DAÑO EMERGENTE	MES	AÑO	INTERES ANUAL	Interes mensual	INTERESES
413.596.548	NOVIEMBRE (8)	2013	6%	0,5%	551.462,06
413.596.548	DICIEMBRE	2013	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	ENERO	2014	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	FEBRERO	2014	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	MARZO	2014	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	ABRIL	2014	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	MAYO	2014	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	JUNIO	2014	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	JULIO	2014	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	AGOSTO	2014	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	SEPTIEMBRE	2014	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	OCTUBRE	2014	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	NOVIEMBRE	2014	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	DICIEMBRE	2014	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	ENERO	2015	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	FEBRERO	2015	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	MARZO	2015	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	ABRIL	2015	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	MAYO	2015	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	JUNIO	2015	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	JULIO	2015	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	AGOSTO	2015	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	SEPTIEMBRE	2015	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	OCTUBRE	2015	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	NOVIEMBRE	2015	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	DICIEMBRE	2015	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	ENERO	2016	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	FEBRERO	2016	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	MARZO	2016	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	ABRIL	2016	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	MAYO	2016	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	JUNIO	2016	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	JULIO	2016	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	AGOSTO	2016	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	SEPTIEMBRE	2016	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	OCTUBRE	2016	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	NOVIEMBRE	2016	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	DICIEMBRE	2016	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	ENERO	2017	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	FEBRERO	2017	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	MARZO	2017	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	ABRIL	2017	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	MAYO	2017	6%	0,5%	2.067.982,74

ASUNTO		RESUELVE OBJECCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL				
25754	31	03	002	2012	00	186
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

413.596.548	JUNIO	2017	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	JULIO	2017	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	AGOSTO	2017	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	SEPTIEMBRE	2017	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	OCTUBRE	2017	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	NOVIEMBRE	2017	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	DICIEMBRE	2017	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	ENERO	2018	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	FEBRERO	2018	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	MARZO	2018	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	ABRIL	2018	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	MAYO	2018	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	JUNIO	2018	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	JULIO	2018	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	AGOSTO	2018	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	SEPTIEMBRE	2018	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	OCTUBRE	2018	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	NOVIEMBRE	2018	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	DICIEMBRE	2018	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	ENERO	2019	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	FEBRERO	2019	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	MARZO	2019	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	ABRIL	2019	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	MAYO	2019	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	JUNIO	2019	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	JULIO	2019	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	AGOSTO	2019	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	SEPTIEMBRE	2019	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	OCTUBRE	2019	6%	0,5%	2.067.982,74
413.596.548	NOVIEMBRE (26)	2019	6%	0,5%	1.792.251,71
TOTAL INTERESES LEGALES					149.170.488,31

En virtud a los cálculos efectuados en precedencia, el resumen de los valores a reconocer a la parte pasiva como indemnización por concepto de expropiación quedará en la siguiente forma:

RESUMEN DAÑO EMERGENTE	VALOR
VALOR TERRENO	462.133.299
VALOR CONSTRUCCIONES	47.268.239
VALOR PLANTACIONES	250.000
ADECUACIÓN DE AREAS REMANENTES	44.400.000
SUBTOTAL	554.051.538
DEDUCCIÓN CONSIGNACIÓN 15/09/2012	140.454.990
TOTAL DAÑO EMERGENTE	413.596.548

RESUMEN LUCRO CESANTE	VALOR
INTERESES LEGALES	149.170.488,31
COMPENSACIÓN DE RENTAS	10.362.500,00
VALOR TOTAL LUCRO CESANTE	159.532.988,31

VALOR TOTAL INDEMINIZACIÓN SIN DEDUCCCIÓN CONSIGNACIÓN	713.584.526,31
--	----------------

VALOR TOTAL INDEMINIZACIÓN CON DEDUCCCIÓN DE CONSIGNACIÓN	573.129.536,31
---	----------------

Conforme a lo anterior, tenemos que el valor a reconocer a la parte pasiva por concepto de la indemnización por la expropiación del bien inmueble objeto del proceso, corresponde a la suma de **\$713.584.526,31**.

Aplicada la respectiva deducción de la suma de **\$140.454.990**, por concepto de la suma consignada por la entidad demandante el día **15 de septiembre de 2012**, la

ASUNTO		RESUELVE OBJECCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL				
25754	31	03	002	2012	00	186
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

parte actora, deberá pagar a la parte pasiva, por concepto del saldo de la indemnización por la expropiación del bien inmueble objeto del proceso, la suma de \$573.129.536,31.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

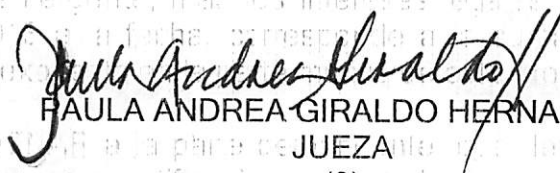
PRIMERO: DECLARAR fundada la objeción al dictamen pericial, formulada por la parte demandada.

SEGUNDO: DETERMINAR que el valor de la indemnización por la expropiación del bien inmueble objeto del proceso, que comprende el reconocimiento de lucro cesante y daño emergente, más los intereses legales causados desde el 22 de noviembre de 2013 a la fecha, corresponde a la suma de \$713.584.526,31, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

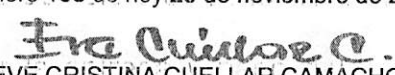
TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de veinte (20) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar el pago del saldo por concepto de la indemnización por causa de expropiación, por la suma de \$573.129.536,31, en virtud a los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia. Acredítese.

CUARTO: Previo a ordenar la entrega y pago del título judicial por la suma de \$140.454.990, a favor de la parte demandada, deberá acreditarse que se encuentra registrada la sentencia y acta de entrega, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, en cumplimiento a lo normado en el numeral 12 del artículo 399 del C.G.P., para tal efecto deberá allegarse al plenario, el certificado de tradición del bien inmueble objeto de expropiación, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40416304, donde conste la respectiva inscripción. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 153 de hoy 28 de noviembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

...da por la orden del Comandante en Jefe...
...de la...
...de la...

...de la...
...de la...

...de la...
...de la...


...de la...
...de la...

...de la...
...de la...

...de la...
...de la...

Julian...

...de la...
...de la...

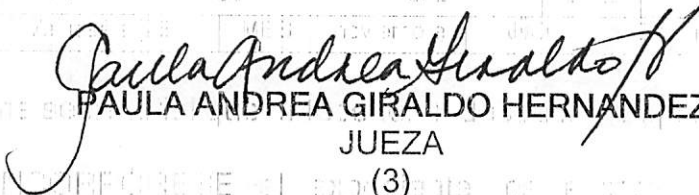
REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INCORPORA			
PROCESO			EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 2 - PRINCIPAL)			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	186
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente los escritos allegados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, visible a folios 685 a 686 y 687 a 688.

SEGUNDO: Respecto a las solicitudes elevadas por los profesionales de derecho que representan a las partes en contienda, se les indica que deberán estarse a lo dispuesto en proveídos separados de esta misma fecha, dictados dentro del presente encuadernamiento, mediante los cuales se efectuó el control de legalidad a las actuaciones del proceso, declarándose sin valor el auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2019 y se resolvió la objeción al dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 153 de hoy 28 de noviembre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	186
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a ejercer el control de legalidad al presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 42 del C.G.P., en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En el caso en concreto, se advierte que se incurrió en un yerro en el auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), al haberse dispuesto:

"PRIMERO: No tener en cuenta el dictámen pericial presentado por la perito Clara Inés Bravo S., como quiera que ésta no hace parte de los expertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. A más que la indemnización ordenada en la sentencia debe ser realizada una vez obre en el plenario el avalúo ordenado al IGAC y, no de manera conjunta por un auxiliar de la justicia que no pertenece a dicha institución.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que dentro del término de ley la parte pasiva presentó oposición al dictámen allegado por el perito Luis Fernando Cote Vega, y como quiera que la misma no se decretó como prueba de objeción, sino por el contrario, por el saneamiento que se realizó a la actuación, se tendrá dicho escrito como objeción al dictámen presentado por el IGAC a efectos de salvaguardar su derecho de defensa.

TERCERO: De la objeción (oposición) que obra a folio 665 a 672 córrase traslado conforme a los postulados del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto el numeral segundo del auto que data 09 de mayo de 2019."

Lo anterior, como quiera que dentro del presente asunto, no solo debe dársele el trámite de fondo a la objeción al dictámen pericial, garantizando el impulso del proceso, sino debe darse aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, advertido que se cuenta con el materia probatorio suficiente para decidir el presente asunto.

Debe tenerse en cuenta que en el proceso, se adoptaron todas las medidas de saneamiento, designándose dos peritos para la determinación del avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto y la estimación de la indemnización por concepto de la expropiación, garantizando en cada una de las actuaciones, la publicidad, así como los derechos al debido proceso y contradicción de las partes.

Por lo anterior, se declara sin valor, el proveído de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR el auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ASUNTO			EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD			
25754	31	03	002	2012	00	186
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO: En auto separado de esta misma fecha, se procede a resolver la objeción al dictamen pericial formulado por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 153 de hoy 28 de noviembre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA